

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

Referencia: 110014003081-2018-0104100

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 16 de julio de 2021 y al de fecha 27 de septiembre de la misma anualidad, el despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 1, del artículo 317 del C.G.P., se **RESUELVE**:

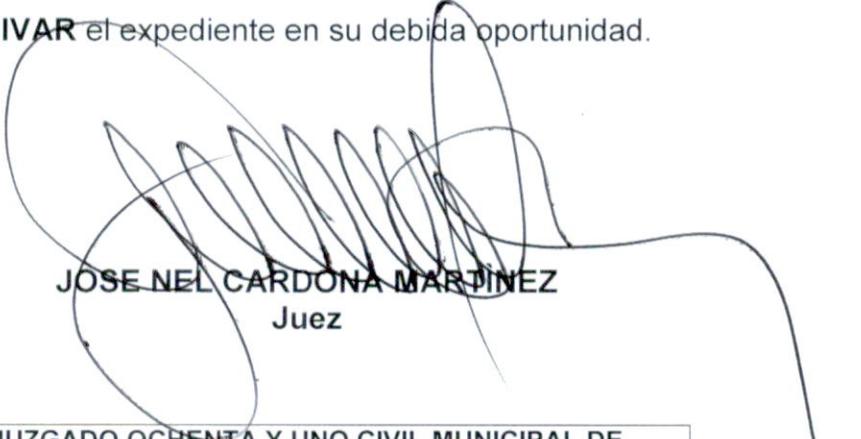
1º) **DECLARAR** el desistimiento tácito dentro de la presente solicitud de ejecución de garantía mobiliaria, consecuentemente, se **DECRETA** la terminación del proceso.

2º) **DECRETAR** el levantamiento de la aprehensión decretada. Librense las comunicaciones a que diere lugar.

3º) **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la solicitud. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase a la parte actora que no podrá ejercer la acción nuevamente sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

4º) **ARCHIVAR** el expediente en su debida oportunidad.

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 18 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

10 JUN. 2022